

## A LA MESA DEL SENADO

**Doña Alicia GARCÍA RODRÍGUEZ**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 35.1 y 36.1 h) del Reglamento del Senado, solicita a la Mesa de la Cámara que por el presidente del Senado y conforme a lo establecido en el artículo 3, apartado 2, del Estatuto de la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (“Comisión de Venecia”) se dé traslado a la misma de una petición para que emita dictamen **urgente** sobre la Proposición de Ley Orgánica de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña ([https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L15/CONG/BOCG/B/BOCG-15-B-32-1.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/B/BOCG-15-B-32-1.PDF)) que ha sido tomada en consideración el día 12 de diciembre de 2023 por el Congreso de los Diputados de España.

La petición de urgencia del dictamen de la Comisión de Venecia se justifica por la propia urgencia solicitada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los diputados, autor de la Proposición de Ley Orgánica, para la tramitación parlamentaria de la misma. Sólo de este modo se podría disponer del dictamen para el debate de la proposición de ley en el Senado.

Asimismo, al haber elegido la vía de una proposición de ley (parliamentary bill) en lugar de un proyecto de ley, se soslaya la consulta preceptiva de los anteproyectos de ley a órganos jurídicos como el Consejo General del Poder Judicial y asociaciones y grupos afectados.

La solicitud de dictamen se concreta en las siguientes preguntas:

### Pregunta 1

Iniciado el procedimiento legislativo en el parlamento español de una proposición de ley orgánica como la que se indica con anterioridad, el objetivo de la ley es, según el preámbulo, “la necesidad de superar y encauzar conflictos políticos y sociales arraigados, la búsqueda de la mejora de la convivencia y la cohesión social, así como la integración de las diversas sensibilidades políticas”, en relación con el proceso independentista catalán. Sin embargo, ello se hace a costa del consenso parlamentario (en la toma en consideración por el Congreso

han votado a favor 178 y en contra 172), de quebrar la relación política entre los partidos de la mayoría y de la oposición, y provocando una gran división en la sociedad española (como muestran manifestaciones masivas en todo el país), así como el rechazo muy amplio del mundo judicial y jurídico. El objetivo real de la amnistía es obtener los votos necesarios para la investidura del Presidente del Gobierno en el Congreso, como resultado de una negociación política en la que han intervenido directamente algunos políticos que van a beneficiarse de la amnistía, en caso de aprobarse la ley, y que no han mostrado ninguna voluntad de arrepentimiento de las conductas por las que han sido condenados por tribunales independientes o están incurso en procesos judiciales.

Ello contrasta con el único precedente, la ley de amnistía que abrió la transición a la democracia en 1977, aprobada casi unánimemente por las Cortes, antes de la aprobación de la Constitución.

Sentado lo anterior, ¿cuáles son los criterios de índole general que la Comisión de Venecia considera necesarios para que una medida como la amnistía resulte acorde con los estándares del Estado de derecho? Criterios tanto de carácter formal o procedimental –en relación, entre otros, con la deliberación y aprobación por el Parlamento y con la consulta a grupos interesados- como de carácter sustantivo.

## Pregunta 2

El artículo 1 de la Proposición de Ley Orgánica establece el ámbito objetivo de ésta amnistía, en el que incluye en relación con la integridad territorial de España actos cometidos con la intención de promover o procurar la secesión o independencia de Cataluña, como la usurpación de funciones públicas o de malversación y actos cometidos con la intención de convocar, promover o procurar la celebración de referéndums o consultas, contrarios a la Constitución, así como actos de desobediencia, desórdenes públicos o atentados contra la autoridad o funcionarios públicos.

¿Considera la Comisión compatible con los estándares del Estado de derecho la plena eliminación de la responsabilidad penal para los autores de los actos indicados?

### Pregunta 3

El artículo 2, letra c) de la Proposición de Ley Orgánica excluye de la aplicación de la amnistía los delitos de terrorismo sólo cuando haya recaído sentencia firme, a diferencia de lo exigido para los otros delitos que se amnistían. A *sensu contrario*, debe entenderse que son amnistiables los delitos de terrorismo que se hallen pendientes de juicio o de sentencia firme.

¿Es compatible con los criterios de la Comisión la posibilidad de amnistiar los delitos de terrorismo en los términos señalados?

### Pregunta 4

En el artículo 1 de la Proposición de Ley Orgánica se amnistían personas que han sido condenadas por delitos de malversación y desvío de fondos públicos, es decir, por delitos que pueden encuadrarse en ámbitos de corrupción. Además este tipo de delitos pueden contravenir la Directiva (UE) 2017/1371, que exige que la malversación sea considerada una infracción penal.

¿Considera aceptable y acorde a los estándares de un estado constitucional y democrático de derecho que la amnistía se apruebe para delitos de malversación y corrupción?

### Pregunta 5

En diversos artículos de la Proposición de Ley Orgánica se condiciona, restringe e incluso impide la actuación de los jueces y tribunales españoles del orden penal: 4.1, 4.3, 10 y 11.

Llama la atención especialmente el artículo 10 ( “...las decisiones se adoptarán en el plazo máximo de dos meses, sin perjuicio de los ulteriores recursos, que no tendrán efectos suspensivos.”) y su previsión de no conceder efectos suspensivos a los recursos. La LOTC prevé, para la cuestión de inconstitucionalidad la suspensión del juicio a quo mientras el TC resuelve (artículo 35.3 LOTC que dice que “el planteamiento de la cuestión de constitucionalidad originará la suspensión provisional de las actuaciones en el proceso judicial hasta que el TC se pronuncie sobre su admisión. Producida ésta, el proceso judicial permanecerá suspendido hasta que el TC resuelva definitivamente la cuestión”). Lo mismo podría intentar aplicarse a la cuestión

prejudicial ante el TJUE.

La justificación que se hace en la exposición de motivos de la proposición de ley de este tipo de medidas es el carácter excepcional de la norma, pero ello no puede amparar que no se aplique lo dispuesto en la LOTC y, por supuesto, el derecho europeo.

¿Considera la Comisión que tal regulación supone una infracción del principio de división de poderes, así como de las garantías del proceso judicial?

¿Es correcta la utilización abusiva de una ley singular en contra de la norma general aplicable a los procesos judiciales?

#### Pregunta 6

A la luz de los acuerdos de investidura del Presidente del gobierno firmados con dos partidos independentistas catalanes, las comisiones parlamentarias pueden afectar a la aplicación de la ley, más allá de que afecte a la división de poderes y al Estado de Derecho.

Ello ha generado un rechazo unánime de las asociaciones judiciales y de fiscales, así como de colegios de abogados, algunas facultades de Derecho y académicos.

En este contexto ¿de implementarse actuaciones parlamentarias de este tipo se pondría en riesgo la independencia judicial y la separación de poderes, pilares del Estado de Derecho?

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 2023

Alicia GARCÍA RODRÍGUEZ  
PORTAVOZ

/mjg